



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - REPRODUCIR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	02:00	AM		PM	X
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	2	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARGARITA MARÍA POSADA DE VINCK	Identificación	C. C. 32.529.388
Demandada	ITAHÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.	Identificación	NIT 890.903.937-0

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo total		Acuerdo parcial	X
Abierto el acto de instó a las partes a proponer alguna fórmula conciliatoria, a lo que contestaron no asistirles ánimo conciliatorio. En consecuencia, se declara por superada la etapa de conciliación por falta de interés en la misma.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SÍ	No	X
Revisado el escrito de contestación de la demanda formulado por Itahú Corpbanca Colombia S. A., se tiene que a través del memorial obrante a folios 95 a 121 del expediente físico, la aludida demandada se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
El Despacho no aprecia irregularidades o defectos que lleven a la nulidad de la actuación.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si hay lugar o no a ordenarle a ITAHÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. pagar los aportes para salud por el tiempo que MARGARITA MARÍA POSADA DE VINICK se encuentre cotizando y no por el término de dos (2) años, sin restricción hacía el futuro, de conformidad con la conciliación

suscrita entre las partes el día 26 de mayo de 1998, y si hay o no lugar a ordenar a la demandada asumir el pago de los aportes en salud de la demandante de forma indefinida, tanto durante el disfrute de la jubilación del banco, como al momento de adquirir la pensión de vejez; y si en consecuencia hay o no lugar a ordenarle a la demandada pagarle a la actora la totalidad de los dineros retenidos por la entidad bancaria desde el 18 de mayo del año 2000, hasta que se realice su reconocimiento debidamente indexadas.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por Itahú Corpbanca Colombia S. A.

Finalmente, el Despacho se pronunciará sobre la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

Demandante: En el escrito de la demanda la parte actora confesó que:

- La relación laboral sostenida con Itahú Corpbanca Colombia S. A. finalizó de mutuo acuerdo, en virtud del acta de conciliación suscrita el día 26 de mayo de 1998.

Itahú Corpbanca Colombia S. A.: En su contestación admitió como hechos que son objeto de confesión:

- La relación laboral sostenida con la señora Margarita María Posada de Vinick entre el 03 de octubre de 1977 y el 18 de mayo de 1998.
- La suscripción de un acta de conciliación el día 26 de mayo de 1998, mediante la cual le reconoció a la demandante una pensión de jubilación a partir del 18 de mayo de 1998
- Que desde el 24 de diciembre de 2008 la demandante fue pensionada por vejez por el entonces Instituto de Seguros Sociales, entidad que desde entonces le ha retenido los aportes a salud de que trata el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

5. 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Las allegadas con la demanda, que se encuentran de folios 9 y 13 a 42 del expediente, las que se verificaron y reúnen las exigencias de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, se decretan como pruebas serán valoradas en la sentencia y entre tales documentos no hay pruebas que deban excluirse.

5. 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR ITAHÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

Documental: Las allegadas como anexos a la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 122 a 128 del expediente, las que se verificaron y reúnen las exigencias de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, se decretan como pruebas serán valoradas en la sentencia y entre tales documentos no hay pruebas que deban excluirse.

Interrogatorio de parte: Que se decreta por su conducencia y pertinencia y será formulado a la demandante Margarita María Posada de Vinick, a cargo de la apoderada de Itahú Corpbanca Colombia S. A.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

6. 1. INTERROGATORIO DE PARTE

En este estado de la diligencia la apoderada de Itahú Corpbanca Colombia S. A. desiste de la práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

7.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte demandante, así como la apoderada de Itahú Corpbanca Colombia S. A. presentaron alegaciones finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

8. 1. DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no se considera necesario practicar otras pruebas, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo

8. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

8. 1. LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA

AÑO	DESCUENTO PENSIÓN DE VEJEZ	DESCUENTO PENSIÓN DE JUBILACIÓN	Nº DE MESES	TOTAL DESCUENTO PENSIÓN DE VEJEZ	TOTAL DESCUENTO PENSIÓN DE JUBILACIÓN
2016	\$225.500	\$25.300	08 días y 4 meses	\$962.150	\$107.950
2017	\$238.400	\$26.800	12	\$2.860.800	\$321.600
2018	\$248.200	\$27.800	12	\$2.978.400	\$333.600
2019	\$256.100	\$28.700	12	\$3.073.200	\$344.400
2020	\$265.850	\$29.800	11	\$2.924.350	\$327.800
SUBTOTAL				\$12.798.900	\$1.435.350
TOTAL DESCUENTOS POR APORTES EN SALUD					\$14.234.250

8. 2. RESUELVE

Sentencia No. 170 de 2020

PRIMERO: DECLARAR que a MARGARITA MARÍA POSADA DE VINCK, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.529.388, le asiste el derecho a que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., identificado con el NIT 890.903.937-0, asuma, reconozca y pague, indefinidamente, conforme a lo acordado en el acta de conciliación del 26 de mayo de 1998, el valor de los aportes en salud que regula el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, pues allí se convino tal obligación como pura y simple y sin que estuviera sometida a plazo extintivo, tal y como se expuso en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., identificado con el NIT 890.903.937-0, a pagar a MARGARITA MARÍA POSADA DE VINCK, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.529.388, la suma de \$14.234.250, por concepto de aportes en salud a que se refiere el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, que descontó la entidad demandada a la actora y que se causaron desde el 23 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020; suma que deberá cancelar la entidad demandada debidamente indexada; conforme a lo explicado en la parte motiva de esta decisión. Adicionalmente, a partir del 01 de diciembre de 2020 el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. deberá continuar cancelando a la demandante la suma mensual de \$295.650, por concepto de aportes para salud, mientras persistan las causas que le dieron origen, sin detrimento de los incrementos que sobre dicho concepto se causen en lo sucesivo.

TERCERO: DECLARAR la prosperidad parcial de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la apoderada de la parte demandada, conforme a los argumentos expresados en la parte motiva de esta decisión. A su turno, se DECLARA la improsperidad de los demás medios defensivos formulados por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.

CUARTO: ABSOLVER al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora MARGARITA MARÍA POSADA DE VINCK, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.529.388, según la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de la señora MARGARITA MARÍA POSADA DE VINCK, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.529.388, la suma de \$2.467.318, que equivalen al 5% de la condena, más 2 SMLMV.

9. APELACIÓN

La apoderada de Itahú Corpbanca Colombia S. A. presenta y sustenta el recurso de apelación frente a la decisión proferida por este Despacho. El apoderado de la parte demandante se abstuvo de formular recurso alguno.

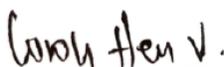
9.1. DECISIÓN

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Itahú Corpbanca Colombia S. A. y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el mismo.

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉZ
SECRETARIA